

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2023-0251-A Autorícese el seguimiento a las faenas de pesca comprobatorias dirigidas a la captura de recursos ícticos, orientadas a establecer la efectividad y selectividad de las “Redes Ictiológicas de fondo” en la localidad de Palmar-Provincia de Santa Elena.	3
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO:

004-2023-CICC Socialícese y apruébese la Posición Nacional para la Vigésimo Octava Conferencia de las Partes COP28 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.	12
---	----

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MMDH-DAJ-2023-0064-R Fundación para el Desarrollo y Protección de la Mujer “Mama Quilla”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	15
MMDH-DAJ-2023-0065-R Fundación Acción para los Derechos y la Igualdad ADI, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	21
MMDH-DAJ-2023-0066-R Corporación Ecuador Violencias Cero, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	27

Págs.

MINISTRA DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:	
MPCEIP-SC-2023-0099-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 24803, Servicios de buceo recreativo – Requisitos para los proveedores de buceo recreativo (ISO 24803:2017, IDT).....	32
MPCEIP-SC-2023-0100-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Tercera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 13287, Equipos de protección personal – Calzado Método de ensayo para la determinación de la resistencia al deslizamiento (ISO 13287:2019, IDT).....	35
MINISTERIO DEL TRABAJO:	
MDT-2023-055 Deróguese la Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-045, de 21 de noviembre 2023	38

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2023-0251-A**SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, determina; *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 establece; *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33 determina; *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 se establece; *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 determina; *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones; 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina; *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de*

alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 325 determina; *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su Artículo 1.- Objeto, determina; *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su Artículo 3.- Fines, determina; *“Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su Artículo 4.- Principios, determina; *“Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: g. Enfoque Ecosistémico Pesquero (EEP): Es una nueva dirección para la administración pesquera, orientada a invertir el orden de las prioridades en la gestión, comenzando con el ecosistema en lugar de las especies objetivo. Esto implica considerar no solo al recurso explotado sino también al ecosistema, incluyendo las interdependencias ecológicas entre especies y su relación con el ambiente, y a los aspectos socioeconómicos vinculados con dicha actividad”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su Artículo 5.- Naturaleza jurídica de los recursos hidrobiológicos, dispone; *“Los recursos hidrobiológicos y las riquezas naturales existentes en los espacios acuáticos y terrestres jurisdiccionales, son bienes nacionales y constituyen fuentes de riqueza del país por su importancia estratégica para garantizar la soberanía alimentaria, la nutrición de la población, por los beneficios socioeconómicos que se derivan de ellos, así como por la importancia geopolítica y genética. Su aprovechamiento sustentable y sostenible será regulado y controlado por el Estado ecuatoriano, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales, la presente Ley y demás normativa aplicable vigente...”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su Artículo 18.- Atribuciones, establece; *“Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar,*

experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; (...);

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su Artículo 96.- Ordenamiento pesquero, dispone; *“Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico (...)*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 636 suscrito el 11 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0062-A suscrito el 06 de mayo de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) acuerda; *“Expedir las normas para autorizar las faenas de pesca experimental, dirigidas a la captura de recursos ícticos demersales, utilizando redes experimentales de arrastre de fondo artesanales, en la localidad de “El Palmar” Provincia de Santa Elena”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0085-A suscrito el 16 de junio de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) reforma el Artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0062-A, suscrito el 06 de mayo de 2019;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0015-A del 24 de enero de 2020, la SRP autoriza las faenas de pesca experimental orientadas al estudio *“Comprobación y análisis de las faenas de pesca con las redes de arrastre de fondo artesanal experimentales en la localidad de Palmar-Provincia de Santa Elena”*, durante un año calendario mediante las siguientes normas técnicas, orientadas a determinar; la efectividad y selectividad de las redes de arrastre de fondo artesanal propuesta (INP) y modificada (sector pesquero). Así como Georreferenciar las zonas de pesca;

Que, mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0100-OF de fecha 02 de marzo de 2021 y registro MPCEIP-SRP-2021-0103-E, el Director General del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), comunica; *“En respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-0356-O se remite el Informe técnico del estudio “Comprobación y análisis de las redes experimentales de arrastre de fondo artesanal en la localidad de Palmar-provincia de Santa Elena”; así como también se hace entrega de las “Recomendaciones técnicas sobre la comprobación y análisis de las redes experimentales de arrastre de fondo artesanal en la localidad de Palmar-provincia de Santa Elena”*.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-15163-M del 15 de mayo de 2021, la Dirección de Pesca Artesanal hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el INFORME DE PERTINENCIA RELATIVO AL INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO EXPERIMENTAL DE RED DE ARRASTRE DE FONDO ARTESANAL PARA LA CAPTURA DE RECURSOS ÍCTICOS DEMERSALES DE LA CALETA PESQUERA DE PALMAR-SANTA ELENA, donde recomienda; *“Esta Dirección de Pesca Artesanal en el marco de sus competencias y atribuciones, basados en la información registrada ligada a este requerimiento, determina la FACTIBILIDAD para que se continúe con la pesca experimental con “Redes Ictiológicas”, por el periodo de dos años calendario, para que la Autoridad Pesquera tenga bases científicas, y pueda determinar la sostenibilidad de la Pesquería que usa “Redes Ictiológicas” para la captura de recursos demersales de la caleta pesquera de “Palmar”.”;*

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante el Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0296-M del 19 de mayo de 2021, hace conocer a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros el “Informe de pertinencia relativo al informe técnico sobre el proyecto experimental de red de arrastre de fondo artesanal para la captura de recursos ícticos demersales de la caleta pesquera de Palmar-Santa Elena”, donde expresa; *“Acorde a la normativa legal referida en este análisis, y ante la necesidad de información técnica, científica y biológica pesquera que sustente el establecimiento de normas que aporten con el Ordenamiento Pesquero, mediante actividades extractivas que fomente el desarrollo económico del sector pesquero en general; esta Dirección Técnica, salvo mejor criterio de la Autoridad de Pesca, sugiere que se culmine el proceso de investigación “Comprobación y análisis de las redes experimentales de arrastre de fondo artesanal en la localidad de Palmar-provincia de Santa Elena”, determinado por la Dirección de Pesca Artesanal, enmarcándolo en lo dispuesto por la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca”;*

Que, la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador (FENACOPEC), mediante Oficio Nro. 0013-04 Fenacopec-22 del 30 de mayo de 2022, por medio de la Lcda. Gabriela Cruz, presidenta de FENACOPEC, presenta la propuesta de la pesca artesanal de las “REDES ICTIOLÓGICAS PARA LA CAPTURA DE PESCA DEMERSALES”, solicitando además la autorización y los permisos de pesca para realizar estas actividades FUERA DE LAS 8 MILLAS NÁUTICAS;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-1344-O del 08 de junio de 2022, comunico al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP); *“...Al respecto, me permito aclarar que lo solicitado por los usuarios es que se proceda con el análisis de la propuesta presentada en el oficio al que se hace referencia en su traslado; de esta forma, agradeceré dar cumplimiento a las atribuciones señaladas en el artículo 18 numerales 4 y 8 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y se elabore atento informe sobre la pertinencia, viabilidad u observaciones al proyecto presentado por la FENACOPEC. Para lo cual, se deberá considerar que, ante la necesidad de cualquier información, dato adicional o insumo para completar dicha propuesta, sea solicitado directamente al gremio pesquero.”;*

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0277-OF del 16 de junio de 2022, en respuesta a su oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-1344-O del 08 de junio de 2021, comunico a la SRP; *“Una vez realizada la revisión del documento presentado por la FENACOPEC, sobre propuesta de pesca artesanal de las “REDES ICTIOLÓGICAS PARA LA CAPTURA DE PESCA*

DEMERSALES”; cabe indicar a usted, que dicha propuesta no se enmarca dentro de un proyecto de investigación, puesto que carece de la estructura adecuada para ser considerado como tal, esto es, que debe contener los puntos básicos como son: introducción, objetivos claros, justificativo, metodología, presupuesto, entre otros ítem...Sin embargo; a solicitud de usted, en la última reunión mantenida, se convocó a los dirigentes pesqueros de la Asociación de Pescadores “El Palmar” (Tabla 1), con quienes se dialogó sobre los pro y contra de una actividad pesquera artesanal con un arte de pesca como el indicado, acordándose realizar en conjunto un análisis para una propuesta de investigación, que permita determinar el estado de los recursos a explotar y una metodología amigable con el ambiente, para aquello se mantendrán reuniones de trabajo para preparar una propuesta de investigación acorde a las necesidades técnicas y científicas”;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-2195-O del 28 de septiembre de 2022 comunica al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), información requerida para continuar con la gestión en proceso y poder reglamentar esta actividad pesquera de conformidad al marco legal vigente dispuesto por la LODAP y su Reglamento;

Que, la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador (FENACOPEC) junto a los dirigentes pesqueros de la Asociación de Pescadores “El Palmar”, mediante Oficio 0021-016-023 de fecha 27 de febrero de 2023 (MPCEIP-DSG-2023-4072-E) ingresaron a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, las observaciones solicitadas, adjuntando la lista de los participantes al seguimiento a las faenas de pesca comprobatorias dirigidas a la captura de recursos ícticos, orientadas a establecer la efectividad y selectividad de las “Redes Ictiológicas de fondo” en la localidad de Palmar-Provincia de Santa Elena:

Que, mediante acción de personal No. 322 de fecha 29 de agosto de 2022, se designó al señor Abogado Moya Delgado Alejandro José, el nombramiento de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad en ejercicio de su facultad normativa conferida en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa conexas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar el seguimiento a las faenas de pesca comprobatorias dirigidas a la captura de recursos ícticos, orientadas a establecer la efectividad y selectividad de las “Redes Ictiológicas de fondo” en la localidad de Palmar-Provincia de Santa Elena.

Artículo 2.- El área geográfica para el ejercicio de esta actividad pesquera comprenderá:

- Desde los límites externos de la 6 milla medida desde el perfil costero del Ecuador continental de la provincia de Santa Elena, frente a las costas de los Puertos de Monteverde, Jambelí, San Pablo, Capaes y Ballenita hacia las 8 millas.
- Desde las 8 millas hacia afuera medida desde el perfil costero del Ecuador continental.

Artículo 3.- Establecer el tiempo de 2 (dos) años calendario para la ejecución del seguimiento de esta actividad pesquera.

Artículo 4.- Para el desarrollo de las faenas de pesca comprobatorias dirigidas a determinar la efectividad y selectividad de las “Redes Ictiológicas de fondo artesanal”, las embarcaciones pertenecientes a los propietarios, socios y pescadores de la Asociación de Pescadores Artesanales “El Palmar”, deberán cumplir los siguientes requerimientos técnicos y medidas:

Requerimientos Técnicos:

1. Registro en la Dirección de Pesca Artesanal de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.
2. Documentación de regulación actualizada, del usuario y de la embarcación.
3. Embarcación con Dispositivos de Monitoreo Satelital DMS, instalado y operativo.
4. Arte de pesca con las siguientes características y dimensiones conforme al proceso de seguimiento implementado a esta actividad pesquera:

CARACTERÍSTICAS	REDES ICTIOLÓGICAS ARTESANALES	
	IPIAP	USUARIOS EL PALMAR
Relinga superior	15.00 m	15.00 m
Tamaño de malla (alas)	76.20 mm	76.20 mm
Tamaño de malla (cuerpo-túnel-bolso)	50.80 mm	50.80 mm
Aditamento excluidor de peces	Doble relinga	Sin aditamento
Longitud trabajilla inferior	Corto 89.00 mm	Largo 127.00 mm
Entralle	3 mallas	2 mallas
Aparejamiento cadena	Segunda relinga inferior	Primera relinga inferior

1. La embarcación debe encontrarse en buen estado para cumplir con las presentes medidas de ordenamiento, lo cual será determinado en las inspecciones que realice el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) y la Subsecretaría e Recursos Pesqueros (SRP).

Medidas de ordenamiento:

1. 5 (cinco) embarcaciones realizarán el seguimiento a faenas de pesca fuera de las 8 millas, y 7 (siete) embarcaciones realizarán el seguimiento de faenas desde el límite de la 6 (sexta) milla hacia las 8 millas, la distribución participativa de las embarcaciones se determina en el Anexo 1 del presente acuerdo.
2. Las faenas de pesca se realizarán 4 (cuatro) días a la semana (entre lunes a sábado) a excepción del día domingo. No se realizarán faenas de pesca cuando las condiciones meteorológicas y oceanográficas no sean favorables.
3. Se realizarán 4 (cuatro) lances efectivos diarios por grupo de embarcaciones, a partir de los límites externos de la 6 milla, y tendrán la duración de una hora y media.

4. Las embarcaciones autorizadas deberán tener predisposición para llevar a bordo a los técnicos científicos asignados para el seguimiento de esta actividad pesquera.
5. Se realizará un seguimiento mensual, donde se recolectarán las muestras de las especies capturadas (dos gavetas) en las embarcaciones autorizadas, para análisis en laboratorio de madurez gonadal y peso de la gónada.
6. Todos los armadores o pescadores responsables de cada embarcación, deberán registrar y llenar las Bitácoras de Pesca, donde se incluye información referente a operatividad del arte utilizado, ubicación/rumbo de las faenas de pesca, composición de la captura, información de pesca incidental, profundidad entre otras.

Las embarcaciones que cumplan con los Requerimientos Técnicos, serán autorizadas para esta actividad, gestión que se desarrollará desde la Dirección de Pesca Artesanal (DPA) de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP).

Artículo 5.- Conforme a lo establecido en el marco legal vigente, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) desplegará las siguientes acciones:

- Semestralmente emitirá un reporte de esta actividad extractiva, a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.
- La inspección y verificación del arte de pesca autorizado para esta actividad será realizada y monitoreada por técnicos del IPIAP en conjunto con los Inspectores de Pesca de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP).

Artículo 6.- Prohibir toda actividad pesquera dentro de áreas protegidas determinadas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como la captura de especies protegidas por regulaciones nacionales e internacionales (CITES, UICN, MATE, etc.).

Artículo 7.- Las autorizaciones y permisos emitidos para las embarcaciones autorizadas a esta actividad pesquera, tendrán tiempo de vigencia con base al presente Acuerdo Ministerial. Los cupos y autorizaciones para esta pesquería, serán de uso único y exclusivo del propietario autorizado y registrado mediante el Anexo 1 del presente acuerdo.

Artículo 8.- Establecer que, todos los gastos que se generen durante el desarrollo de estas actividades pesquera, serán cubiertos por la Asociación de Pescadores Artesanales “El Palmar” del Palmar - Provincia de Santa Elena.

Artículo 9.- Las embarcaciones que incumplan con las presentes medidas de ordenamiento, serán sujetas al marco regulatorio establecido por la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, su Reglamento General y demás normativas aplicables.

Artículo 10.- Terminado el proceso de seguimiento a las faenas de pesca comprobatorias dirigidas a la captura de recursos ícticos, la Autoridad de Pesca conforme al marco legal establecido, determinará la viabilidad técnica para la autorización o no de esta actividad pesquera, y se considerará el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 11.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 12.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición

sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 13.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, con el apoyo del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) y de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. –

Las embarcaciones que constan en el Anexo 1 y no tengan instalado y operativo el “Dispositivos de Monitoreo Satelital DMS”, tendrán 45 días hábiles para gestionar su implementación, de lo contrario no podrán participar en esta actividad pesquera.

Dado en Manta, a los 08 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO JOSÉ MOYA
DELGADO**

ANEXO 1: “SEGUIMIENTO A LAS FAENAS DE PESCA COMPROBATORIAS DIRIGIDAS A LA CAPTURA DE RECURSOS ÍCTICOS, “REDES ICTIOLÓGICAS DE FONDO”:

A. EMBARCACIONES QUE REALIZARAN SEGUIMIENTO DESDE LA 8 MILLA:

Nro.	EMBARCACION	MATRICULA	ARMADOR
1	Siempre Junior V	B-06-05007	Tito Leonardo Lucas Rodríguez
2	Javier I	B-06-07115	Javier Jacinto Tòmala Gonzabay
3	Virgen de Fátima	B-06-01202	Tito Leonardo Lucas Vélez
4	Génesis	B-06-05899	Carlos Marcelo Ortiz Mina
5	Arcángel Gabriel	B-06-08570	Mario A. Lucas Espinoza de los Monteros

B. EMBARCACIONES QUE REALIZARAN SEGUIMIENTO DESDE LA 6 MILLA:

PRIMER GRUPO

Nro.	EMBARCACION	MATRICULA	ARMADOR
1	Recolector	B-06-04155	Benedicto Andrés Granja Angulo
2	Deivi Joel	B-06-07422	Jacinto Fernando Álvarez Bermeo
3	San Pablo	B-06-05190	Segundo Lorgio Gracia Chasin
4	Pescador	B-06-06360	Glenda Elizabeth Gonzabay Miraba
5	Niña Britney I	B-06-05722	Marcos Eduardo Chasin Jama
6	Virgen de Fátima	B-06-05308	Victor Leonardo Lucas Rodríguez
7	7 Mares	B-04-08569	Mileyvi Doménica Muñoz Vargas

SEGUNDO GRUPO

Nro.	EMBARCACION	MATRICULA	ARMADOR
8	Antony Christian	B-06-04736	Colon Tòmala Gonzabay
9	4ta. Bendición	TN-00-01091	Benedicto Angulo Granja Angulo
10	Che Paty	B-06-03075	Gerónimo Teófilo Ramírez
11	Toñito	B-06-04560	Fernando Ignacio Chasin Cagua
12	Miguel Andrés II	B-06-04305	Miguel Humberto García González
13	Gabriela I	B-06-04390	Alex Gabriel Jara Cucalón
14	Lili II	B-06-08617	Lilian María Riofrío Granda

TERCER GRUPO

Nro.	EMBARCACION	MATRICULA	ARMADOR
15	Lucia Valentina	B-06-04473	Jessica Silvania Vaca Valdez
16	Mechita	B-06-03896	Olga María Cucalón Muñoz
17	Cesar Josué	B-06-05454	Arnold González Gonzabay
18	Liliana	B-06-04396	Coraima Gabriela Álvarez Heredia
29	Angi	B-06-04274	Lino Perman González Piguave
20	Niño Eddy	B-06-04029	Eddy Bernardo Quinde Cacao

Las embarcaciones autorizadas a esta actividad pesquera, conforme presenten los documentos y requerimientos habilitantes solicitados por la Dirección de Pesca Artesanal (DPA) de la SRP, se le emitirá el Permiso de Pesca respectivo.

FIRMA DE APROBACIÓN

Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Abg. Alejandro Moya Delgado Subsecretario de Recursos Pesqueros	 <p>Firmado electrónicamente por: ALEJANDRO JOSE MOYA DELGADO</p>	

RESOLUCIÓN No. 004-2023-CICC**EL PLENO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 414, establece que “El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio del 2009, se declaró como política de Estado a la adaptación y mitigación del cambio climático;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 495, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 20 de octubre del 2010, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815 y se crea el Comité Interinstitucional de Cambio Climático – CICC;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64, publicado en el Registro Oficial No. 36-2S de 14 de julio del 2017, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815, modificando la composición del CICC;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril del 2017, en su Libro Cuarto Del Cambio Climático, establece “el marco legal e institucional para la planificación, articulación, coordinación y monitoreo de las políticas públicas orientadas a diseñar, gestionar y ejecutar a nivel local, regional y nacional, acciones de adaptación y mitigación del cambio climático de manera transversal, oportuna, eficaz, participativa, coordinada y articulada con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y al principio de la responsabilidad común pero diferenciada.”;

Que, el artículo 251 del Código Orgánico del Ambiente establece los mecanismos de coordinación y articulación para la gestión del cambio climático, disponiendo que la “Autoridad Ambiental Nacional coordinará con las entidades intersectoriales públicas priorizadas para el efecto, y todos los diferentes niveles de gobierno, la formulación e implementación de las políticas y objetivos ante los efectos del cambio climático. Se velará por su incorporación transversal en los programas y proyectos de dichos sectores mediante mecanismos creados para el efecto. // Las entidades intersectoriales que sean priorizadas en materia de cambio climático participarán de forma obligatoria y pondrán a disposición de la Autoridad Ambiental Nacional la información que le sea requerida de manera oportuna, de

conformidad con los mecanismos que se definan para este fin. // Se contará con el apoyo y la participación del sector privado, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y la ciudadanía en general.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 752, publicado en el Registro Oficial No. 507-S de 12 de junio del 2019, se emite el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, que reglamenta la gestión del cambio climático en su Libro Cuarto;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815, mediante la cual se modifica la composición del CICC, se agrega sus objetivos y atribuciones, se incorpora la figura de observadores y grupos de trabajo.

Que, el literal b) de la Disposición Reformatoria Segunda del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente agrega el artículo 2-B al Decreto Ejecutivo No. 1815, estableciendo las atribuciones del CICC, entre las que están el “Expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus funciones y atribuciones”;

Que, mediante Oficios MAATE-MAATE-2023-1457-O, MAATE-MAATE-2023-1459-O-O y memorando MAATE-MAATE-2023-0444-M del 15 de noviembre de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC), convoca a reunión del Pleno del Comité Interinstitucional de Cambio Climático con la siguiente agenda: Socialización y aprobación de la Posición Nacional para la Vigésimo Octava Conferencia de las Partes COP28 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático; Aprobación de los nuevos aportes a la implementación de la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional 2020-2025; Aprobación del Plan de Acción de Género y Cambio Climático del Ecuador en el marco de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC); y, Retos del Comité Interinstitucional de Cambio Climático 2024.

Que, mediante Acta del CICC No. 005-2023, de 21 de noviembre de 2023, se abordaron los temas en Pleno del CICC donde se determinaron las siguientes resoluciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Socializar y aprobar la Posición Nacional para la Vigésimo Octava Conferencia de las Partes COP28 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Una vez concluida la Participación en las Negociaciones Internacionales sobre Cambio Climático en la COP28, la Autoridad Nacional de Relaciones Exteriores, la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional Agraria informarán a los miembros del CICC, las acciones realizadas en su participación.

Artículo 2.- Aprobar los nuevos aportes a la implementación de la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional 2020-2025.

Artículo 3.- Aprobar el Plan de Acción de Género y Cambio Climático del Ecuador en el marco de la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC).



Artículo 4.- Tomar conocimiento de los Retos del Comité Interinstitucional de Cambio Climático 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del CICC.

SEGUNDA.- La Secretaría Técnica del CICC remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 21 de noviembre de 2023 y entrará en vigor desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

 <p>Firmado electrónicamente por: OSCAR LEONARDO ROJAS BUSTAMANTE</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: KARINA MARIBEL BARRERA MONCAYO</p>
<p>Oscar Rojas Viceministro de Agua Delegado del Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica</p>	<p>Karina Barrera Subsecretaria de Cambio Climático</p>
<p>Presidencia del CICC</p>	<p>Secretaría Técnica del CICC</p>

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0064-R**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de

personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad

de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, a través de Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2343-E, la abogada María Teresa Velástegui Morales, en su calidad de Presidenta provisional de la Fundación para el Desarrollo y Protección de la Mujer “Mama Quilla”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0353-O de 10 de agosto de 2023, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación para el Desarrollo y Protección de la Mujer “Mama Quilla”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-3207-E, la Presidenta provisional de la Fundación para el Desarrollo y Protección de la Mujer “Mama Quilla”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0669-M de 13 de noviembre de 2023, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación para el Desarrollo y Protección de la Mujer “Mama Quilla”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LA MUJER “MAMA QUILLA”**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación para el Desarrollo y Protección de la

Mujer “Mama Quilla”, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación para el Desarrollo y Protección de la Mujer “Mama Quilla”, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación para el Desarrollo y Protección de la Mujer “Mama Quilla”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación para el Desarrollo y Protección de la Mujer “Mama Quilla”, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Presidenta provisional de la Fundación para el Desarrollo y Protección de la Mujer “Mama Quilla”, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La Fundación para el Desarrollo y Protección de la Mujer “Mama Quilla”, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación para el Desarrollo y Protección de la Mujer “Mama Quilla”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar a la Presidenta provisional de la Fundación para el Desarrollo y Protección de la Mujer “Mama Quilla”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva

responsabilidad de la peticionaria y representantes de la Fundación para el Desarrollo y Protección de la Mujer “Mama Quilla”. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0065-R**Quito, D.M., 16 de noviembre de 2023****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley *ibídem* establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de

personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento *ibídem*, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento *ibídem*, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad

de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, a través de Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2771-E, la Srta. María Alexandra Almeida Unda, en su calidad de Presidenta Provisional de la FUNDACIÓN “ACCIÓN PARA LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD ADI.”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitaron la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-3211-E, la Srta. María Alexandra Almeida Unda, en su calidad de Presidenta Provisional de la FUNDACIÓN “ACCIÓN PARA LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD ADI.”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitaron la continuación del trámite para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0455-O, de 05 de octubre de 2023, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la FUNDACIÓN “ACCIÓN PARA LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD ADI.”, previo a la aprobación del estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-3412-E, la Srta. María Pamela Escobar Toapanta, en su calidad de Directora Ejecutiva Provisional de la FUNDACIÓN “ACCIÓN PARA LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD ADI.”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitaron la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0675-M, de 15 de noviembre de 2023, la abogada Liliana Fernanda Inca Quezada, en su calidad de Analista Jurídico de Organizaciones Sociales 2; comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la FUNDACIÓN “ACCIÓN PARA LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD ADI.” y en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a FUNDACIÓN ACCIÓN PARA LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD ADI, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la FUNDACIÓN ACCIÓN PARA LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD ADI, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La FUNDACIÓN ACCIÓN PARA LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD ADI, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La FUNDACIÓN ACCIÓN PARA LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD ADI, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la FUNDACIÓN ACCIÓN PARA LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD ADI, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Presidenta provisional de la FUNDACIÓN ACCIÓN PARA LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD ADI, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La FUNDACIÓN ACCIÓN PARA LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD ADI, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- La FUNDACIÓN ACCIÓN PARA LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD ADI, en el caso de organizar un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con

los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y/o Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la FUNDACIÓN ACCIÓN PARA LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD ADI, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 10.- Notificar al Presidente provisional de la FUNDACIÓN ACCIÓN PARA LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD ADI, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario y representantes de FUNDACIÓN ACCIÓN PARA LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD ADI. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0066-R**Quito, D.M., 17 de noviembre de 2023****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las

competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, a través de Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-3456-E, la señora Esther María del Rocío Rosero Garcés, en su calidad de Presidenta provisional de la Corporación Ecuador Violencias Cero, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0682-M de 16 de noviembre de 2023, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Corporación Ecuador Violencias Cero, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución

Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **CORPORACIÓN ECUADOR VIOLENCIAS CERO**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Corporación Ecuador Violencias Cero, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Corporación Ecuador Violencias Cero, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Corporación Ecuador Violencias Cero, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Corporación Ecuador Violencias Cero, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Presidenta provisional de la Corporación Ecuador Violencias Cero, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Corporación Ecuador Violencias Cero, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar a la Presidenta provisional de la Corporación Ecuador Violencias Cero, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la Corporación Ecuador Violencias Cero. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0099-R**Quito, 09 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2017, publicó la Segunda edición de la ISO 24803:2017 Recreational diving services — Requirements for recreational diving providers;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Segunda edición de la Norma Internacional ISO 24803:2017 como la Segunda edición de la NTE INEN-ISO 24803, Servicios de buceo recreativo – Requisitos para los proveedores de buceo recreativo (ISO 24803:2017, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. VRS-0187 de fecha 5 de diciembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 24803, Servicios de buceo recreativo – Requisitos para los proveedores de buceo recreativo (ISO 24803:2017, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 24803, Servicios de buceo recreativo – Requisitos para los proveedores de buceo recreativo (ISO 24803:2017, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 24803, Servicios de buceo recreativo – Requisitos para los proveedores de buceo recreativo (ISO 24803:2017, IDT)**, que especifica los requisitos para los proveedores de servicios en el ámbito del buceo recreativo y las excursiones de *snorkel*.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 24803:2023** (Segunda Edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0100-R**Quito, 09 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2019, publicó la Tercera edición de la ISO 13287:2019 Personal protective equipment – Footwear – Test method for slip resistance;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Tercera edición de la Norma Internacional ISO 13287:2019 como la Tercera edición de NTE INEN-ISO 13287, Equipos de protección personal – Calzado – Método de ensayo para la determinación de la resistencia al deslizamiento (ISO 13287:2019, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. CYC-0060 de fecha 7 de diciembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Tercera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 13287, Equipos de protección personal – Calzado – Método de ensayo para la determinación de la resistencia al deslizamiento (ISO 13287:2019, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13287, Equipos de protección personal – Calzado – Método de ensayo para la determinación de la resistencia al deslizamiento (ISO 13287:2019, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13287, Equipos de protección personal – Calzado Método de ensayo para la determinación de la resistencia al deslizamiento (ISO 13287:2019, IDT)**, que especifica un método de ensayo para la resistencia al deslizamiento del calzado de EPP.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13287:2023** (Tercera Edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2023-055****MINISTRA DEL TRABAJO****CONSIDERANDO:**

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo relativo al principio de calidad establece: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo respecto del principio de juridicidad determina: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo respecto del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, establece: “Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo referente al principio de racionalidad dispone que: “La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada (...)*”;

Que el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo señala: “*Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Msc. Daniel Noboa Azín, designa a la señora Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo del Ecuador;

Que mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-045, de 21 de noviembre 2023, el Ministerio del Trabajo expidió las “*Directrices para Regular la Gestión de Recaudación de Multas y Consignaciones a través de Plataformas de Pago En Línea*”;

Que mediante Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0983-O, de 24 de noviembre de 2023, Viceministro del Trabajo a la fecha, Henry Valencia Camba, solicitó al Registro Oficial de la República del Ecuador, la suspensión de la publicación de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-045, de 21 de noviembre 2023, emitida por esta Cartera de Estado en el marco de sus competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 539 del Código del Trabajo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Artículo. 1. Deróguese la Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-045, de 21 de noviembre 2023, suscrito por el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo a la fecha, que expidió “*Las Directrices para Regular la Gestión de Recaudación de Multas y Consignaciones a través de Plataformas de Pago en Línea*”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de diciembre 2023.



Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.